

Circular 1/90 de 17 de Enero de 1990 de la Dirección de Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Seguridad Social sobre determinadas cuestiones de la publicidad de las E.P.S.V.

La Circular 1/89 sobre publicidad de las E.P.S.V. dispone que toda la campaña de difusión que pretendan emitir las E.P.S.V. requerirá, previamente, la conformidad de esta Dirección de Seguridad Social.

Posteriormente, se han suscitado una serie de cuestiones que conviene regular:

A) A fin de contar con un marco homogéneo a la hora de dar cifras sobre rentabilidad, esta Dirección ha dispuesto:

1°) Dado que difícilmente a largo plazo puede garantizarse unos rendimientos acumulativos nominales superiores al 10%, no podrá realizarse en publicidad hipótesis de rentabilidad acumuladas superiores en 3 puntos a la inflación del último ejercicio, limitándose, ésta a un máximo del 7%. De dichos 3 puntos deberá deducirse los gastos de administración (gestión, depósito, ...) y otros gastos (gastos excepcionales, impuestos ...) que la EPSV repercute a los asociados.

Por otra parte, los capitales y rentas resultantes de la acumulación, bajo las hipótesis anteriores, deberá presentarse en la publicidad tanto en pesetas actuales (pesetas constantes), como en pesetas futuras (pesetas corrientes), tomando para la actualización las hipótesis mencionadas. Los tipos de rendimientos cualquiera que sea su tipo nominal deberán expresarse en términos de rendimientos efectivos equivalentes a una operación con intereses anuales postpagables.

2°) Las E.P.S.V., que deseen hacer referencia en su publicidad a la rentabilidad obtenida, deberán sujetarse a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá referirse a rentabilidad de ejercicios pasados, con cierre a 31 de diciembre, no admitiéndose rentabilidades de ejercicios incompletos.

b) Si la E.P.S.V. se constituyó en el ejercicio de 1989 ó siguientes, en la publicidad que se pretenda dar en el primer ejercicio completo (desde el 1 de enero al 31 de diciembre) de su constitución, sobre el ejercicio anterior, deberá reflejarse la circunstancia de su constitución, y el mes en que se constituyó.

c) La rentabilidad que se referencie en la publicidad, deberá ser neta de gastos de administración (gestión, depósito ...), por lo que coincidirá con la imputada proporcionalmente

al asociado en activo en el ejercicio, (que pertenecía ya a la E.P.S.V. el 1 de Enero o que se adhirió al constituirse la E.P.S.V. y que ha permanecido en activo hasta el 31 de diciembre), en sus "derechos consolidados" del ejercicio.

d) Las EPSV que deseen hacer referencia en la publicidad a la rentabilidad obtenida, deberán especificar en la auditoría externa anual a presentar con la documentación estadístico-contable, antes del 30 de Abril de cada año las siguientes especificaciones:

- 1.- La rentabilidad bruta obtenida.
- 2.- Los gastos de administración (gestión, depósito ...)
- 3.- Otros gastos (gastos excepcionales, impuestos ...)

La rentabilidad obtenida por la diferencia entre 1-2-3 (rentabilidad neta) coincidirá proporcionalmente con la cuantía imputada a los asociados en el ejercicio. Esta será la única rentabilidad que se permitirá hacer referencia en la publicidad.

B) Esta Dirección quiere poner en conocimiento de las EPSV que los Planes de Previsión pretenden ser un instrumento para la previsión cuyo fin último es, sin ánimo de lucro, proteger a los asociados frente a determinados eventos (jubilación, viudedad, orfandad ...).

Por tanto, estos Planes no son esencialmente "productos" financieros de ahorro a largo plazo (10 años) con importantes ventajas fiscales. Con ésta afirmación esta Dirección va a requerir que en la publicidad de las EPSV se haga énfasis en la "previsión" y no exclusivamente en el ahorro a plazo primado fiscalmente.

Vitoria-Gasteiz, a 17 de Enero de 1990

EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL

Pedro Maria de la Torre